



TERCER CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNACH

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los ocho días del mes de julio de 2022 ante la señora abogada María Eugenio Serrano Abraham, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, y Abogado Kléver Alfonso Pilamunga, suscrito Secretario, quien certifica; libre y voluntariamente comparecen, por una parte, la Universidad Nacional de Chimborazo con RUC 0660001840001 representado legalmente por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector de la Institución; que en adelante y para efectos de este contrato se denominará como “La Universidad”; y, por otra parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representado por sus dirigentes que lo integran los señores: Sr. Lic. Masache Abrigo Edison Junior, Secretario General; Sr. López Sánchez Gustavo Patricio Secretario de Organización; Sr. Miranda Cóndor Juan Carlos, Secretario de Actas y Comunicaciones; Sr. Vallejo Chávez Edison Fernando, Secretario de Finanzas; Sr. Cárdenas Mazón Eduardo Mauricio, Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Moreno Fiallos Víctor Manuel, Secretario de Educación y Conflictos; Sr. Sánchez Calero Ángel Edmundo, Secretario de Justicia; Sr. Morocho Espinosa Edgar Aníbal, Secretario de Cultura y Deportes; Sra. Guaño Lara Lucia Lucrecia, Secretaria de la Mujer, quienes acreditan su representación legal mediante los nombramientos que se agregan al presente Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Con Oficio Nro. MEF-SP-2022-0515 de fecha 12 de junio de 2022, la señora Econ. Olga Susana Núñez Sánchez en su calidad de Subsecretaria de Presupuesto emite **Dictamen favorable** por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente contrato colectivo; en este sentido los comparecientes libre y voluntariamente celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad a los Capítulos y Artículos que a continuación se detallan:

CAPITULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1.- DENOMINACIÓN. - Para los efectos del TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en lo posterior a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO se le denominará “La Universidad”; y, al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO se le denominará “Comité”.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. - La Universidad reconoce al Sindicato de Trabajadores de la UNACH como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados, en consecuencia, por intermedio de sus representantes tratarán con la Universidad todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación de las disposiciones contenidas dentro de este contrato o cualquier otro asunto referente a las relaciones obrero – patronales.

La Universidad reconoce al Comité Único de Trabajadores para la negociación y suscripción del presente contrato colectivo.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las partes intervinientes en el presente contrato colectivo de trabajo, se comprometen a respetar y desarrollar los derechos y obligaciones de los trabajadores en



concordancia con los objetivos institucionales de la Universidad, de conformidad con los principios declarados en el Art. 326 de la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

Art. 4.- TRABAJADORES AMPARADOS Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS. - Todos los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de trabajadores permanentes en la Universidad sean o no sindicalizados, son beneficiarios de las conquistas del presente Contrato Colectivo, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art 220 del Código de Trabajo, con las excepciones que establecen los arts. 14 y 247 del Código de Trabajo.

Art. 5.- NUMERO DE OBREROS. - Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Empleador declara que el número de Trabajadores que laboran en la Universidad es de 116; y, el Sindicato de Trabajadores (STUNACH) por su parte declaran que el número de afiliados es de 92 registrados a la fecha, pudiendo variar el numero por la separación o ingreso de nuevos socios.

Art. 6.- REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO. - El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, como uno más de los actores protagónicos de la vida de la Universidad, será representada por su Secretario General en el seno del Consejo Universitario, con derecho a voz, por así permitirlo la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO Y GARANTÍAS

Art. 7.- VIGENCIA. - El presente contrato colectivo de trabajo tendrá vigencia y duración de dos años, desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2023. Dentro del plazo de noventa días anteriores a la fecha de su vencimiento el Comité Central Único de Trabajadores presentará al Inspector de Trabajo el proyecto del Cuarto Contrato Colectivo para que por su intermedio notifique a la parte empleadora la Universidad, obligándose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los 15 días subsiguientes de conformidad al Art. 224 del Código de Trabajo. Si por cualquier circunstancia no se llegare a suscribir el Cuarto Contrato Colectivo en la fecha estipulada, se seguirá reconociendo los derechos, constantes en el tercer contrato colectivo.

Lo dispuesto anteriormente, no contraviene el derecho de los trabajadores a ejercer el derecho que les confiere el Art. 225 del Código de Trabajo.

Art. 8. - IN DUBIO PRO OPERARIO. - En caso de duda respecto de la aplicación de las normas de este contrato colectivo se estará a lo que disponen las normas del derecho laboral aplicando el principio In dubio pro operario.

Art. 9.- ATENCIÓN DE RECLAMOS. - El Director Administrativo o su delegado recibirá a los dirigentes del Sindicato para tratar y solucionar de manera oportuna los problemas suscitados en el plano laboral; de persistir el conflicto se convocará al Comité Obrero Patronal, de no reunirse este organismo o no dar solución a los temas conflictuales, los trabajadores podrán acudir ante la Inspectoría de Trabajo.

Las peticiones o solicitudes presentadas por el Sindicato de Trabajadores serán contestadas en el término de quince días.

La Universidad a solicitud de Autoridad competente, entregará toda la información relacionada de sus trabajadores en el ámbito laboral.



CAPITULO III ESTABILIDAD LABORAL

Art. 10.- ESTABILIDAD. - La Universidad garantizará a todos los obreros amparados en el presente Contrato Colectivo la estabilidad de diez años en sus puestos de trabajo que contará a partir de la suscripción del presente contrato colectivo. La Universidad podrá acogerse a lo dispuesto en el Art. 172 del Código de Trabajo cuando se den motivos para ello, previo el conocimiento del caso en el Comité Obrero – Patronal.

Art. 11.- GARANTÍA.- En el caso de que el empleador contraviniese lo dispuesto en la cláusula precedente y procediere a realizar un despido intempestivo, la Universidad Nacional de Chimborazo pagará al trabajador despedido la indemnización equivalente a siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio, a más de las indemnizaciones establecidas en el Art. 188 del Código del Trabajo hasta un monto máximo de 300 remuneraciones básicas de acuerdo al Art. 1 del Mandato Constituyente Nro. 4, y a la Disposición General Única del Mandato Constituyente Nro.2.

El despido intempestivo del trabajador miembro de la Directiva del Sindicato de Trabajadores será considerado ineficaz. En este caso, el despido no impedirá que el trabajador siga perteneciendo a la Directiva hasta la finalización del periodo establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo que el dirigente ejerza sus funciones y un año más. Sin embargo, la Universidad podrá dar terminado el contrato del trabajo por las causas determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo.

CAPITULO IV INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 12.- INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN.- La presente indemnización únicamente procederá en el caso de supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, previa planificación institucional para el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo que establece el primer inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la Universidad Nacional de Chimborazo, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general. Beneficio que será pagadero de conformidad a la Disposición General Única del Mandato Constituyente Nro. 2. El número de trabajadores acreedores a este beneficio en el año 2022 es uno, sin que exista petición de jubilación de trabajadores para el año 2023.

Para los casos de renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, la inclusión en la planificación para el siguiente ejercicio fiscal será a petición del trabajador quien deberá presentarla en el primer trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior a su desvinculación.

Art. 13.- DESAHUCIO. En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio la Universidad bonificará al trabajador con el 25% del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados en la institución de conformidad con los artículos 184 y 185 del Código de Trabajo.



Art. 14. - JUBILACIÓN PATRONAL. - La Universidad Nacional de Chimborazo conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de trabajador u obrero amparado en el Código de Trabajo; y,
- b) Acreditar 25 años de servicio o más en la institución.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso 7 del artículo 188 del mismo cuerpo legal la Universidad Nacional de Chimborazo pagará en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo, la mencionada pensión jubilar no será mayor a la remuneración básica unificada media del último año percibida por el trabajador.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación a la Universidad con el cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo; y, se procederá al pago de manera mensualizada conforme a dicho cálculo.

En el caso de fallecimiento de un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el trabajador jubilado.

Art. 15.- REUBICACIÓN. - En caso de que se decidiere por necesidad institucional o por orden gubernamental cerrar, concesionar o transferir determinados servicios que presta la Universidad Nacional de Chimborazo, ésta reubicará al trabajador en otras áreas de trabajo similares o equivalente a la naturaleza del puesto. Y no será considerada como cambio de ocupación en los términos señalados en el Art. 192 del Código del Trabajo, de ser el caso la Universidad se compromete a la inducción respectiva.

CAPITULO V DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Art. 16.- JORNADAS DE TRABAJO. - La jornada de trabajo ordinaria será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes conforme los siguientes horarios:

| PERSONAL AMPARADO DE CÓDIGO DE TRABAJO | Entrada matutina | Salida matutina: | Entrada vespertina: | Salida vespertina: |
|--|------------------|------------------|---------------------|--------------------|
| Jornada continua | 07h00 | 12h00 | 12h30 | 15h30 |
| Jornada matutina | 06h00 | 12h00 | 12h30 | 14h30 |
| Jornada vespertina | 13h30 | 19h00 | 19h30 | 22h00 |

O conforme las necesidades institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador en base a las necesidades de la prestación del servicio, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la



actividad rotativa pero en ningún caso la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo. Excepto cuando se trate de la recuperación y/o compensación de jornadas no laboradas por el trabajador de conformidad con el art. 60 del Código de Trabajo.

Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0219, en su Art. 1 Numeral 3, la jornada vespertina, será considerada jornada ordinaria mixta.

Art. 17. - HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos y autorizaciones señaladas en el Código del Trabajo Art. 55, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad o su delegado previa petición del jefe inmediato. Excepto cuando se trate de la recuperación y/ o compensación de jornadas no laboradas por el trabajador de conformidad con el Art. 60 del Código de Trabajo.

Art. 18.- RECARGO EN JORNADA NOCTURNA. - Para el personal que labore en jornada nocturna, entre las 19h00 y las 06h00, la Universidad pagará un recargo del 25% adicional, según lo determina el artículo 49 del Código de Trabajo.

La autorización de horas suplementarias y/o extraordinarias será por parte de la máxima autoridad ejecutiva o su delegado, previa petición del jefe inmediato.

Art. 19.- VACACIONES. – Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de vacaciones, incluidos los días no laborables.

Adicionalmente, gozarán de vacaciones por antigüedad hasta un máximo de 15 días incluidos los días no laborables, de la siguiente manera:

Quienes hayan cumplido tres años de labores en la Universidad tendrán derecho a 1 día adicional por cada año excedente hasta cumplir 10 años ininterrumpidos de laborales.

Una vez cumplidos los 10 años de labores ininterrumpidos en la Universidad tendrán derecho al máximo de días (15) de vacaciones adicionales establecidos por antigüedad.

La sumatoria de las vacaciones anuales y por antigüedad no podrán superar los 30 días anuales incluidos los días no laborables.

Art. 20.- DEL CALENDARIO DE VACACIONES. - Para el goce del derecho a vacaciones de los trabajadores, la Universidad se compromete a elaborar el Plan Anual de Vacaciones, que será notificado y publicado a través de los medios de comunicación institucional.

Por la naturaleza y características propias de esta institución de educación superior, alinea el uso del derecho de vacaciones del trabajador, según calendario académico debidamente aprobado por Consejo Universitario; sin perjuicio de conceder permisos en calidad de anticipo o imputables a vacaciones según establece la ley.

Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, la Universidad a través de la máxima autoridad ejecutiva podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.



Art. 21.- LICENCIAS CON REMUNERACIÓN. – Todo trabajador, además de la licencias con remuneración contempladas en el Código de Trabajo tendrá derecho a licencia remunerada, en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá tres (3) días de licencia con remuneración completa.
2. Hasta ocho (8) días en caso de enfermedad o accidente grave que requiera hospitalización del cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de sus padres e hijos;
3. La trabajadora y el trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. Esta licencia se hace extensiva al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
4. Dos (2) días en los casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes del obrero, como deslaves o incendios.
5. Dos (2) días en el caso de matrimonio civil.

En todos los casos el trabajador deberá justificar documentadamente ante la Dirección de Administración del Talento Humano en el término no mayor a tres días posterior a la culminación de la licencia.

Art. 22.- CAPACITACIÓN, PERMISO O COMISIÓN DE SERVICIOS POR ESTUDIOS.

La Universidad realizará cada año eventos de capacitación de acuerdo al Plan Anual de Capacitación del personal administrativo y Código de Trabajo que será elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, conforme la asignación presupuestaria. El Sindicato de Trabajadores a través de sus representantes podrá participar en la Comisión de detecciones de necesidades de capacitación lideradas por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Los trabajadores deberán asistir de manera obligatoria a los eventos de capacitación planificados por la Universidad.

La Universidad Nacional de Chimborazo en sujeción a lo establecido en el artículo 42 numeral 27 del Código de Trabajo concederá permiso para estudios a sus trabajadores o podrá declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la institución, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos. El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la institución.

Art. 23.- LICENCIA Y/O COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN. - Se concederá licencia sin remuneración al trabajador que vaya a participar como candidato de elección popular por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular.



CAPITULO VI DE LAS REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

Art. 24.- INCREMENTO SALARIAL. -

Con sustento en la misma Disposición General Única del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, la Universidad Nacional de Chimborazo, entregará a partir del 1 de enero del 2022 un incremento a la remuneración salarial de 30 dólares o la parte proporcional según el caso; así también, en el año 2023 a partir del 1 de enero, entregará un incremento a la remuneración salarial de 30 dólares o la parte proporcional según el caso, para aquellos trabajadores que no hayan superado sus techos salariales, conforme el siguiente detalle:

ESPACIO EN BLANCO



| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN | REMUNERACIÓN | REMUNERACIÓN | CUMPLIMIENTO ART. 5 INCISO 3 DEL A.M. No. MDT-2015-0054 | OBSERVACIONES |
|------------|------------------------------------|----------------|--------------------------|--|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------|
| | | | | | N UNIFICADA | N UNIFICADA | N UNIFICADA | | |
| | | | | | CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD 2021 | CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD 2022 | CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD 2023 | | |
| 0603933672 | ASQUI LOPEZ ELSA IRENE | 1 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604906669 | AUQUILLA TACO LUIS FELIPE | 2 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601248990 | ADRIANO TIERRA BLANCA LEONOR | 3 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 1101469573 | AGUIRRE CELI CARLOS EDUARDO | 4 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603385717 | BARZALLO BALSECA JULIO CESAR | 5 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603608795 | BARROS CALERO VICTOR HUGO | 6 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603185281 | BONIFAZ ARANDA MAYRA SARA | 7 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603113549 | BONILLA LOPEZ RAUL FERNANDO | 8 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602403008 | CHAFLA QUITO JOSE VALERIO | 9 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602164915 | CASTILLO GOMEZ ROGELIO VINICIO | 10 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603487927 | CALDERON LEDESMA LUIS ARMANDO | 11 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603027178 | CALDERON LEDESMA JUANA ESTHER | 12 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602529331 | CEPA IZA CARLOS FABIAN | 13 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602236382 | CARPIO MUÑOZ WASHINGTON GONZALO | 14 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602750622 | CARRILLO RODAS FABIAN EDUARDO | 15 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603572785 | CAIZAGUANO APUGLLON HECTOR ENRIQUE | 16 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603037169 | ECHEVERRIA SANCHEZ ARTURO PATRICIO | 17 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MECÁNICA | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601819410 | GARNICA GUEVARA PABLO EFRAIN | 18 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602041071 | GUÑO LARA LUCIA LUCRECIA | 19 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602934606 | GOMEZ LOPEZ MARCOS ANTONIO | 20 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604506550 | GUILCA GUAMAN ANGEL MARCELO | 21 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603059023 | GUEVARA MIÑAN BYRON VICENTE | 22 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603044660 | GUAMAN CHAVEZ CARLOS FERNANDO | 23 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD | \$ 561,00 | \$ 561,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602500605 | HERRERA MENA ANGEL RICARDO | 24 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602937104 | INCA VELASCO WASHINGTON DAVID | 25 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602359911 | LOPEZ BORJA MERCEDES RICARDINA | 26 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604130005 | LOPEZ ADRIANO SILVIA NATALY | 27 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602928723 | MIRANDA CONDOR JUAN CARLOS | 28 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601228000 | MATA OROZCO MILTON GRIMEN | 29 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 554,21 | \$ 561,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602351751 | MOYON LAMIÑA MARIA CECILIA | 30 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602302226 | MOYON TIERRA LUZ MARIA | 31 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601741739 | MEJIA VITERI GERARDO DE JESUS | 32 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 1803078383 | MEDINA ANILEMA CARLOS FERNANDO | 33 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603972712 | ORTEGA CORDOVA DEISY MARUJA | 34 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604361576 | PAULLAN HERNANDEZ ALEX DARIO | 35 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603864117 | PALA CHAFLA HECTOR ROLANDO | 36 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602892325 | PILCO MORENO LUIS FERNANDO | 37 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602460339 | PARRERO LUCERO SANDRA ODERAY | 38 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0600967582 | PADILLA LARA JESUS AUGUSTO | 39 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603182627 | PROCEL GUAMAN JAIME RODRIGO | 40 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |



| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | CUMPLIMIENTO ART. 5 INCISO 3 DEL A.M. No. MDT-2015-0054 | OBSERVACIONES |
|------------|---------------------------------------|----------------|--------------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------|
| | | | | | CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD | CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD 2022 | CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD 2023 | | |
| | | | | | 2021 | USD 2022 | USD 2023 | | |
| 0602525552 | PACA PADILLA MARTHA CECILIA | 41 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603059148 | QUINLLIN PAREDES LUZ MARGARITA | 42 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604458638 | QUINLLIN PAREDES LUIS WILFRIDO | 43 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602726358 | RODAS GARCIA VERONICA DEL PILAR | 44 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602002081 | SALAZAR ASTUDILLO ROSA MARIA PIEDAD | 45 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 1105328726 | SAENZ HIDALGO LEOPOLDO GUSTAVO | 46 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602944209 | SUICA VIGME JORGE GONZALO | 47 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603552621 | SALAS ORTIZ DIEGO FERNANDO | 48 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603237884 | SAMANIEGO YANEZ ADRIANA JACQUELINE | 49 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602908303 | SILVA BRAVO ALEX PATRICIO | 50 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603354382 | SAN ANDRES RODRIGUEZ NATALIA PATRICIA | 51 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604274282 | TIERRA TIERRA DIEGO ARMANDO | 52 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 1715369185 | TAYO GALLARDO JOSE GABRIEL | 53 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0101874717 | TELLO ASTUDILLO GERARDO REDENTOR | 54 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602897498 | VALDIVIESO HARO ALEX MAURICIO | 55 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604023754 | VILEMA LOJA BYRON JAVIER | 56 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603230533 | VELASTEGUI SATAN HUMBERTO PATRICIO | 57 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602755050 | VARGAS MOYON GLORIA MATILDE | 58 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603943507 | VILEMA MIRANDA FRANKLIN ROBERTO | 59 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 1102616529 | ARANDA PESANTEZ NINFA CARMELA | 60 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 747,23 | \$ 747,23 | \$ 747,23 | Sobrevalorado | |
| 0601582968 | AZANZA ABRIGO LUIS FERNANDO | 61 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 640,00 | \$ 640,00 | \$ 640,00 | Sobrevalorado | |
| 0602275034 | CAICEDO BALSECA CESAR AUGUSTO | 62 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 855,00 | \$ 855,00 | \$ 855,00 | Sobrevalorado | |
| 0601614563 | CASTELO CASTELO MIGUEL ANGEL | 63 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 842,86 | \$ 842,86 | \$ 842,86 | Sobrevalorado | |
| 0602075913 | CHAFLA QUSHPE LUIS ERNESTO | 64 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 717,15 | \$ 717,15 | \$ 717,15 | Sobrevalorado | |
| 0603265042 | CHAPALBAY BRAVO CESAR DANILO | 65 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 640,00 | \$ 640,00 | \$ 640,00 | Sobrevalorado | |
| 0601673429 | GUANANGA MAYORGA LUIS ALFONSO | 66 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 788,71 | \$ 788,71 | \$ 788,71 | Sobrevalorado | |
| 0201376969 | LLANOS GARCIA JHENRY AGUSTIN | 67 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 717,15 | \$ 717,15 | \$ 717,15 | Sobrevalorado | |
| 0603561648 | LLIGUIN INFANTE EDISON MEDARDO | 68 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 712,95 | \$ 712,95 | \$ 712,95 | Sobrevalorado | |
| 0400673521 | LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO PATRICIO | 69 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | Sobrevalorado | |
| 0601943806 | MASACHE ABRIGO EDISON JUNIOR | 70 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 935,00 | \$ 935,00 | \$ 935,00 | Sobrevalorado | |
| 0602928160 | MORILLO PANATA HUGO VINICIO | 71 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 935,00 | \$ 935,00 | \$ 935,00 | Sobrevalorado | |
| 0602741183 | PALTAN PAREDES EDUARDO VINICIO | 72 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 640,00 | \$ 640,00 | \$ 640,00 | Sobrevalorado | |
| 0602178709 | QUSHPE PALTA SEGUNDO MANUEL | 73 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 806,77 | \$ 806,77 | \$ 806,77 | Sobrevalorado | |
| 0601968449 | ROBALINO SALAS LUIS ENRIQUE | 74 | NIVEL 1 | GUARDIAN | \$ 1.030,00 | \$ 1.030,00 | \$ 1.030,00 | Sobrevalorado | |
| 0603038001 | SINCHE LEON ANGEL JOSE | 75 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 720,01 | \$ 720,01 | \$ 720,01 | Sobrevalorado | |
| 0601940216 | UGSIÑA YUPANGUI ANGEL VICTOR | 76 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 937,94 | \$ 937,94 | \$ 937,94 | Sobrevalorado | |
| 0603306473 | CANDO HUARACA ROSA ISABEL | 77 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603186404 | CASTILLO PARRA JOSE RICARDO | 78 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602954943 | FLORES CONDO RAUL VINICIO | 79 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603013970 | GONZALEZ ROBALINO JULIO VICENTE | 80 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |



| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | No. TRABAJADOR | GRADO DEL CARGO O PUESTO | DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | REMUNERACIÓN UNIFICADA | CUMPLIMIENTO ART. 5 INCISO 3 DEL A.M. No. MDT-2015-0054 | OBSERVACIONES |
|------------|------------------------------------|----------------|--------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|---|---------------|
| | | | | | CONTRATO COLECTIVO | CONTRATO COLECTIVO | CONTRATO COLECTIVO | | |
| | | | | | VIGENTE USD 2021 | PROPUESTO USD 2022 | PROPUESTO USD 2023 | | |
| 0602377541 | MIÑO SAMANIEGO MARCO ANTONIO | 81 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603812611 | MURILLO MIRANDA FRANKLIN SAMUEL | 82 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604543991 | PINEDA CASTILLO JHONY FABIAN | 83 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0604373746 | TAYUPANDA TAYUPANDA ALEX VINICIO | 84 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603258443 | URQUIZO CEVALLOS FERNANDO RUBEN | 85 | NIVEL 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS | \$ 430,61 | \$ 460,61 | \$ 490,61 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602917395 | ATUPAÑA CHIMBOLEMA CESAR LEONIDAS | 86 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 502,80 | \$ 532,80 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601852940 | SANUNGA JOSE RAMON | 87 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 502,80 | \$ 532,80 | \$ 561,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603489550 | DAQULEMA MOROCHO JAIME ESTUARDO | 88 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603428095 | MOYON TIXI LUIS GONZALO | 89 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602789869 | PILCO CARRILLO LUIS XAVIER | 90 | NIVEL 1 | AYUDANTE DE MANTENIMIENTO | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602413569 | ARRIETA AGUAGALLO EDWIN ESTUARDO | 91 | NIVEL 2 | ELECTRICISTA | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602617078 | BAUTISTA SOLORZANO CLEBER FERNANDO | 92 | NIVEL 2 | ELECTRICISTA | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602111874 | CARMILEMA REMACHE JOSE GERARDO | 93 | NIVEL 2 | ALBAÑIL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603284134 | HUARACA GAGÑAY JUAN CARLOS | 94 | NIVEL 2 | MECÁNICO INDUSTRIAL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603550708 | HERRERA CHICAIZA MARCO VINICIO | 95 | NIVEL 2 | MECÁNICO SOLDADOR | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603161472 | SAGBA CAISAGUANO VICTOR MANUEL | 96 | NIVEL 2 | ALBAÑIL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 1711710689 | SANTILLAN ARIAS SANTIAGO | 97 | NIVEL 2 | ALBAÑIL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603076670 | TIERRA SISLEMA DAVID ORFILIO | 98 | NIVEL 2 | MECÁNICO INDUSTRIAL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602589541 | UQUILLAS PAUCAR WASHINGTON GERMAN | 99 | NIVEL 2 | MECÁNICO INDUSTRIAL | \$ 469,20 | \$ 499,20 | \$ 529,20 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602239113 | CARDENAS MAZON EDUARDO MAURICIO | 100 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 590,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602295578 | LATORRE INCA ERIBERTO BENJAMIN | 101 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 502,80 | \$ 532,80 | \$ 562,80 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602468019 | PINEDA VILLARROEL JHONY CESAR | 102 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 590,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602466476 | TAIPE MORENO RUSBEL ALONSO | 103 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 590,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0603209966 | VALLEJO CHAVEZ EDISON FERNANDO | 104 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 530,00 | \$ 560,00 | \$ 590,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0602195877 | AYALA LOZA EDISON | 105 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 935,00 | \$ 935,00 | \$ 935,00 | Sobrevalorado | |
| 0601970783 | CHUNATA INCA FRANCISCO JESUS | 106 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | Sobrevalorado | |
| 0601867906 | HERNANDEZ CESEN EDGAR GONZALO | 107 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 935,00 | \$ 935,00 | \$ 935,00 | Sobrevalorado | |
| 0601867021 | HERNANDEZ LOZA ANGEL ARTURO | 108 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 1.030,00 | \$ 1.030,00 | \$ 1.030,00 | Sobrevalorado | |
| 1900215029 | MOROCHO ESPINOSA EDGAR ANIBAL | 109 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 623,95 | \$ 623,95 | \$ 623,95 | Sobrevalorado | |
| 0601828361 | SANCHEZ CALERO ANGEL EDMUNDO | 110 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | Sobrevalorado | |
| 0602496085 | USCA AYALA SEGUNDO RODRIGO | 111 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 698,50 | \$ 698,50 | \$ 698,50 | Sobrevalorado | |
| 0200907103 | VERDEZOTO VERDEZOTO JOSE MIGUEL | 112 | NIVEL 3 | CHOFER | \$ 623,95 | \$ 623,95 | \$ 623,95 | Sobrevalorado | |
| 0602431033 | ECHEVERRIA SANCHEZ MARCO CORAZON | 113 | NIVEL 8 | TECNICO DE MANTENIMIENTO | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | \$ 1.150,00 | Sobrevalorado | |
| 0602047532 | CASTILLO GOMEZ WILSON FERNANDO | 114 | NIVEL 8 | TECNICO EN ARTES GRÁFICAS | \$ 640,00 | \$ 670,00 | \$ 700,00 | Tercer contrato colectivo | |
| 0601623119 | MORENO FIALLOS VICTOR MANUEL | 115 | NIVEL 8 | TECNICO DE MANTENIMIENTO | \$ 1.680,00 | \$ 1.680,00 | \$ 1.680,00 | Sobrevalorado | |
| 0603530361 | GARCIA GUERRERO JUAN CARLOS | 116 | NIVEL 9 | SUPERVISOR DE SEGURIDAD | \$ 855,00 | \$ 885,00 | \$ 906,00 | Tercer contrato colectivo | |

Previa disponibilidad presupuestaria y luego de un año de vigencia de este contrato colectivo, las partes se comprometen a revisar los salarios conforme el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 y/o



Acuerdo Ministerial vigente para el caso, para realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 25.- SUBSIDIOS. - La Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cinco del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, cancelara a todos los trabajadores protegidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo a partir de su vigencia, los siguientes derechos:

SUBSIDIO FAMILIAR. - La Universidad reconocerá mensualmente al trabajador el valor del 1% de la remuneración básica unificada del trabajador privado por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y sin límite para los hijos con discapacidad, a partir del 1 de enero de 2022.

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - Por concepto de subsidio de antigüedad la universidad reconoce y se obliga a pagar a favor del trabajador a partir del tercer año de labores, el 0,25% de la remuneración mensual unificada pagaderos mensualmente, a partir del 1 de enero de 2022.

SUBSIDIO POR TRANSPORTE. - La Universidad reconocerá a todos los trabajadores por concepto de transporte el valor de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada día laborado; sin perjuicio, de que la Universidad, preste el servicio de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH o a quien corresponda, en cuyo caso no se cancelará económicamente este subsidio, a partir del 1 de enero de 2022.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. - La Universidad se compromete a pagar el valor de cuatro dólares (\$4) por día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; el cual será entregado mensualmente al trabajador, incluido los días de permiso sindical; siempre y cuando no se proporcione este servicio por parte de la Universidad, y el trabajador no reciba viatico, subsistencia o alimentación por ese día, como lo señala el Acuerdo Ministerial MDT-2015- 0054, beneficio pagadero a partir del 1 de enero de 2022.

Art. 26. REMUNERACIÓN POR REEMPLAZO. - Todo reemplazo deberá ser autorizado por la máxima autoridad de la UNACH, y en dicho caso el trabajador reemplazante percibirá la remuneración básica del puesto reemplazado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 numeral 25 del Código del Trabajo. Ningún reemplazo podrá percibir una remuneración superior al techo establecido para cada nivel y puesto, determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054.

CAPITULO VII PRESTACIONES SOCIALES

Art. 27.- ROPA DE TRABAJO. - Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Universidad en el segundo cuatrimestre del año fiscal entregará a los trabajadores ropa de trabajo que será de uso diario y obligatorio, de conformidad con el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054.

El valor de la ropa de trabajo será de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 169,00) por cada trabajador universitario.



La Universidad realizará el proceso de adquisición a través de la Unidad requirente, con las Comisiones que hubiere lugar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 28.- SERVICIOS DE SALUD. - De conformidad con lo prescrito en los Arts. 365 y 430 del Código del Trabajo la Universidad proporcionará servicios de salud para todos y cada uno de los trabajadores, a través del servicio integrado de salud universitaria.

Art. 29.- SEGURIDAD JURIDÍCA. - Si algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención, la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrá iniciar acción de visto bueno mientras tal orden de detención subsista, hasta un tiempo máximo de 10 días exceptuándose del caso de infracciones comunes o cuando se le dicte prisión preventiva.

Se podrá conceder permiso con cargo a vacaciones para que ejerza su defensa judicial.

En caso de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la universidad, en el desempeño de sus labores en la institución, la Universidad se obliga a realizar todas las gestiones legales pertinentes en defensa del trabajador. Exceptuándose los casos en que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

CAPITULO VIII SEGURIDAD EN EL TRABAJO, ACCIDENTES, ENFERMEDAD Y MUERTE

Art.- 30.- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. - La Universidad con la finalidad de precautelar la seguridad y salud en el ambiente laboral de los trabajadores deberá:

- a) Conformar el comité de seguridad e higiene de trabajo (organismos paritarios) el que cumplirá con las funciones y atribuciones determinadas conforme el decreto ejecutivo 2393 (Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del medio Ambiente de Trabajo. art. 14).
- b) Dotará a sus trabajadores de equipos de protección personal, para el desempeño seguro de sus tareas. (botas impermeables, mascarillas, orejeras, guantes etc.); así también, acorde a su actividad dotará de implementos de seguridad industrial (cabos, arnés de seguridad etc.), previo informe técnico de la unidad responsable.
- c) Dotará de implementos y materiales de limpieza en los talleres y lugares de labor de los trabajadores.
- d) Proveerá de un lugar para el aseo personal, duchas, camerinos, casilleros, para mudarse de ropa para el trabajo al inicio y al fin de la jornada laboral y guardar sus instrumentos de trabajo. La Dirección Administrativa, será la encargada de generar los instructivos para su adecuado uso.
- e) El Comité de Seguridad emitirá un informe anual de cumplimiento de sus actividades.

Art. 31.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR. - La Universidad, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores



amparados por este instrumento; para cubrir los riesgos por muerte y/o accidente laboral, incapacidad total y permanente por un costo de hasta USD 4 dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto, beneficio que estará incluido en las condiciones establecidas en la póliza de seguro.

Art. 32.- RECONOCIMIENTO POR INCAPACIDAD. - En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad de trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cubrirá el porcentaje que determina la ley, y la Universidad se compromete a cubrir el adicional a fin de garantizar su remuneración mensual completa.

Art. 33. – TRABAJO SOCIAL. - El trabajador/a Social, será el encargado de brindar y ejecutar las actividades de trabajo social y promover esquemas sociales de bienestar, fortalecimiento y empoderamiento de las relaciones humanas prestando atención a las necesidades de todos los servidores institucionales con la finalidad de dar solución a los conflictos dentro de la comunidad universitaria.

CAPITULO IX DE LOS BENEFICIOS SINDICALES

Art. 34.- ACCIÓN SINDICAL. -La Universidad reconoce la acción sindical y para ello concederá a sus trabajadores hasta cuatro permisos durante todo el año, con un tiempo máximo de hasta 4 horas por permiso, con cargo a vacaciones a los trabajadores sindicalizados para que el sindicato se reúna en Asamblea General.

Dicho permiso será solicitado al Rectorado con una anticipación de 48 horas, adjuntando los documentos de respaldo y listado de participantes.

Art. 35. - PERMISOS PARA ASUNTOS SINDICALES. - La Universidad concederá a los trabajadores miembros del sindicato los permisos que sean necesarios para que se cumplan las tareas relacionadas con las actividades del sindicato, así como para la asistencia a seminarios, talleres, o actividades de sus centrales provinciales y nacionales de acuerdo al decreto 225 Art. 8 numeral 1.2.11 del 18 de enero del 2010 publicado en el Registro Oficial N° 123 del 4 de febrero del 2010.

Dicho permiso se solicitará mínimo con 48 horas de anticipación, por escrito al Rector de la UNACH o su delegado.

Art. 36.- EFECTOS DEL CAMBIO DE OCUPACIÓN. - La Universidad Nacional de Chimborazo, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores reconociéndoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convenios Internacionales de la OIT, en el Código de Trabajo, Mandatos Constituyentes y el presente Contrato Colectivo. Igual situación se dará en el caso de que la Universidad Nacional de Chimborazo, contratarse con la empresa privada o le entregase en concesión de algún o algunos de los servicios que brinda a la colectividad.

La Universidad Nacional de Chimborazo con el consentimiento del trabajador le trasladará a desempeñar otro cargo para que realice sus actividades, caso contrario si esta disposición es unilateral, el trabajador exigirá el pago por despido intempestivo de acuerdo a lo previsto en el Art. 192 del Código de Trabajo.

Art. 37.- DESCUENTOS POR APORTACIONES SINDICALES. - La Universidad, continuará



y/o efectuará descuentos a la remuneración mensual unificada de los trabajadores, previa petición sustentada y acorde a los valores determinados en el Código de Trabajo y Estatutos del sindicato al cual pertenece, de la siguiente manera:

1. El valor del 1 % de la remuneración mensual unificada del trabajador de acuerdo a lo que determina los artículos 42 numeral 21 y 447 numeral 7 del Código de Trabajo, serán descontados a todos los trabajadores sindicalizados o no.
2. Los descuentos determinados en los Estatuto y/o resoluciones del Sindicato, para lo cual, el sindicato deberá remitir hasta el 15 de cada mes los valores a descontarse con sus justificativos a los trabajadores sindicalizados.

Art. 38.- MULTAS. - La Universidad, cuando por efecto de aplicación de su facultad sancionadora, imponga multas a los trabajadores, está se compromete a transferir el valor equivalente al 50% de la multa, a la cuenta del Sindicato al que pertenece, de forma mensual, cuando corresponda.

Art. 39. GUARDERÍA INFANTIL. - Al amparo de lo establecido en el Art. 155 del Código de Trabajo, la Universidad propenderá a la suscripción de convenios con instituciones públicas para otorgar el servicio de guardería infantil para los hijos de los trabajadores menores a 3 años.

CAPITULO X DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 40.- COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de todos los trabajadores se hará por medio de los directivos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual la universidad los recibirá, por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 (seis) miembros, 3 (tres) representantes por parte de la universidad y 3 (tres) representantes de los trabajadores; por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Señor Rector, el Procurador, y el Director de Talento Humano; por los trabajadores, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica todos estos del Sindicato Único de Trabajadores de la UNACH.

Este Comité Obrero Patronal, se reunirá ordinariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo, el rector tendrá voto dirimente.

Previa convocatoria de las partes, para que exista quorum dentro del Comité Obrero Patronal, se requerirá la presencia de al menos tres miembros, en caso de no existir el quorum necesario se convocará a la sesión dentro de las 48 horas siguientes, la cual se realizará con el número de participantes que asistan a la misma.



El Comité Obrero patronal resolverá en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la petición, la cual será tratada en una sola sesión, salvo casos excepcionales que se podrá tratar en dos sesiones.

La Universidad no podrá tomar ninguna acción de visto bueno en contra del trabajador sin que antes no resuelva el Comité Obrero Patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta; así mismo este Comité aplicará el principio in dubio pro operario.

Art. 41. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BIENES. – Por ningún concepto se obligará al trabajador a responsabilizarse por materiales o bienes muebles que no le hayan sido asignados mediante acta entrega recepción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Por la interrupción laboral provocada por la crisis sanitaria del COVID 19, estaremos sujetos a la disposición emitida por los organismos competentes.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto de obligatorio cumplimiento para las partes, guardando concordancia con la Constitución, convenios internacionales con la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Queda establecido que todos los beneficios contemplados en el presente Contrato Colectivo tendrán vigencia a partir del 1 de enero del 2022 y los pagos se realizarán luego de formalizado y suscrito el presente contrato colectivo.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo, las partes se ratifican en todo su contenido y lo suscriben por triplicado.

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
Rector

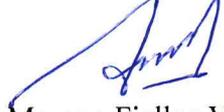
POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Sr. Lic. Masache Abrigo Edison Junior
Secretario General

Sr. López Sánchez Gustavo Patricio
Secretario de Organización

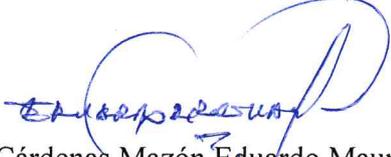



Sr. Miranda Condor Juan Carlos
Secretario de Actas y Comunicaciones

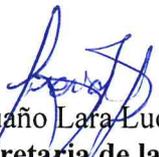

Sr. Moreno Fiallos Víctor Manuel
Secretario de Educación y Conflictos


Sr. Vallejo Chávez Edison Fernando
Secretario de Finanzas

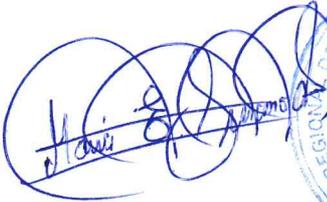

Sr. Sánchez Calero Ángel Edmundo
Secretario de Justicia


Sr. Cárdenas Mazón Eduardo Mauricio
Secretario de Prensa y Propaganda


Sr. Morocho Espinosa Edgar Aníbal
Secretario de Cultura y Deportes


Sra. Guaño Lara Lucia Lucrecia
Secretaria de la Mujer

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO


Abg. María Eugenio Serrano Abraham
**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO TRABAJO
DE AMBATO**


Abg. Kléver Alfonso Pilamunga
**SECRETARIO REGIONAL
DEL TRABAJO**